

Constancia Secretarial: El 26 de enero de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01625

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID PUENTES VARGAS**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 2170093525:

1. \$ 27.978.760 M/cte., por concepto del saldo del capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.
3. \$4.018.752 por concepto de cuotas de capital exigibles vencidas e impagas correspondientes a julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, discriminadas de la siguiente forma:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	11/07/2022	\$782.950
2	11/08/2022	\$794.150
3	11/09/2022	\$806.307
4	11/10/2022	\$808.439
5	11/11/2022	\$826.906
TOTAL		\$4.018.752

4. Por los intereses moratorios sobre cada cuota de las cuotas relacionadas en el numeral anterior liquidadas a la tasa máxima legal vigente desde que cada cuota se hizo exigible y hasta su efectivo pago.
5. \$ 2.766.059 por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas relacionadas en el numeral 3° de esta decisión.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

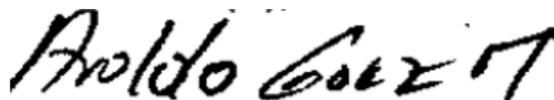
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

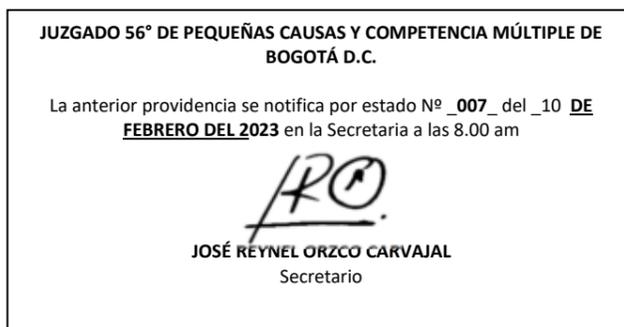
Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8187f33cacce2f6d38c59525bebd2a862a1343339d046919157aef76d5040883

Documento generado en 08/02/2023 09:40:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>